

<i>Por el Luxemburgo:</i>	(L. S.) Mehemed Noury.
(L. S.) Eyschen.	„ Abdullah.
<i>Por Montenegro:</i>	„ R. Mehemed.
(L. S.) Staal.	<i>Por Bulgaria:</i>
<i>Por los Países Bajos:</i>	(L. S.) D. Stancioff.
(L. S.) V. Karnebeek.	„ Mayor Hessaptchieff.
„ den Beer Poortugael.	-----
„ T. M. C. Asser.	Sección de Europa y Africa.—
„ E. N. Rahusen.	México, 1º de junio de 1901.
<i>Por Persia.</i>	El presidente de la república se
(L. S.) Mirza Riza Khan, Arfa-	ha servido dirigirme el decreto que
ud-Dovleh.	sigue:
<i>Por Portugal:</i>	«Porfirio Diaz, presidente constitu-
(L. S.) Conde de Macedo.	<i>cional de los Estados Unidos Me-</i>
„ Agostinho d'Ornellas de	<i>xicanos, á sus habitantes, sabed:</i>
Vasconcellos.	Que por iniciativa de S. M. el
„ Conde de Selir.	Emperador de todas las Rusias é
<i>Por Rumania:</i>	invitación del gobierno de los Paí-
(L. S.) A. Beldiman.	ses Bajos, se reunió en El Haya, el
„ J. N. Papiniu.	18 de mayo de 1899, una Conferen-
<i>Por Rusia:</i>	cia Internacional destinada á buscar
(L. S.) Staal.	y proponer los medios más eficaces
„ Martens.	de asegurar á los pueblos los benefi-
„ A. Basily.	cios de la paz, y de poner límite al
<i>Por Servia:</i>	desarrollo de los armamentos mili-
(L. S.) Chedo Miyatovitch.	tares;
<i>Por Siam:</i>	Que invitado el gobierno de Mé-
(L. S.) Phya Suriya Nuvatr.	xico á esta Conferencia, nombró
„ Visuddha.	oportunamente los delegados que
<i>Por los Reinos Unidos de Suecia y</i>	debían representarlo en ella;
<i>Noruega:</i>	Que en una serie de reuniones
(L. S.) Bildt.	que tuvieron lugar desde la citada
<i>Por Suiza:</i>	fecha del 18 de mayo hasta el 29 de
(L. S.) Roth.	julio del mismo año de 1899 en que
<i>Por Turquía:</i>	la Conferencia se clausuró, los ple-
(L. S.) Turkhan.	nipotenciarios de las naciones re-
	presentadas ajustaron y subscribie-
	ron, «ad referéndum,» con el acta
	de clausura, las tres convenciones

y las tres declaraciones que á continuación se insertan:

DECLARACIÓN.

Los que subscriben, plenipotenciarios de las potencias representadas en la Conferencia Internacional de la Paz, en El Haya, debidamente autorizados al efecto por sus gobiernos,

Inspirándose en los sentimientos expresados en la declaración de san Petersburgo, de 29 de noviembre y 11 de diciembre de 1868,

DECLARAN:

Las potencias contratantes se abstendrán del empleo de balas que se dilaten ó se aplasten fácilmente en el cuerpo humano, tales como las de casquillo duro cuya cubierta no envuelve por completo el centro de la bala ó esté provista de incisiones.

La presente declaración no es obligatoria sino para las potencias contratantes, en caso de guerra entre dos ó más de ellas.

Dejará de ser obligatoria desde el momento en que, en una guerra entre potencias contratantes, una que no lo sea se uniere á uno de los beligerantes.

La presente declaración será ratificada á la mayor brevedad posible.

Las ratificaciones serán depositadas en El Haya.

Se levantará una acta del depósito de cada ratificación y se remitirá por la vía diplomática, á todas las potencias contratantes, copia certificada de dicha acta.

Las potencias no signatarias podrán adherirse á la presente declaración. Para este efecto, tendrán que dar á conocer su adhesión á las potencias contratantes, por medio de una notificación escrita dirigida al gobierno de los Países Bajos y comunicada por éste á todas las demás potencias contratantes.

Si llegare á suceder que alguna de las altas partes contratantes denunciare la presente declaración, esta denuncia no producirá sus efectos, sino un año después de que se haya hecho la notificación, por escrito, al gobierno de los Países Bajos, y de que se haya comunicado inmediatamente por éste á todas las demás potencias contratantes.

Dicha denuncia no producirá sus efectos sino respecto á la potencia que la haya notificado.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios han firmado la presente declaración, y le han puesto sus sellos.

Hecha en El Haya, el 29 de julio de 1899, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos del gobierno de los Países Bajos, y cuyas copias certificadas serán remitidas por la vía diplomática á las potencias contratantes.

Por Alemania:

(L. S.) Münster Derneburg.

Por Austria-Hungría:

(L. S.) Welsersheimb.

„ Okolicsanyi.

Por Bélgica:

(L. S.) A. Beernaert.

„ Conde de Grelle Rogier.

(L. S.) Caballero Descamps.

Por China:

(L. S.) Yang Yu.

Por Dinamarca:

(L. S.) F. Bille.

Por España:

(L. S.) El duque de Tetuán.
 „ W. R. de Villa Urrutia.
 „ Arturo de Baguer.

Por los EE. UU. Mexicanos:

(L. S.) A. de Mier.
 „ J. Zenil.

Por Francia:

(L. S.) Léon Bourgeois.
 „ G. Bihourd.
 „ D'Estournelles de Constant.

Por Grecia:

(L. S.) N. Delyanni.

Por Italia:

(L. S.) Nigra.
 „ A. Zannini.
 „ G. Pompilj.

Por el Japón:

(L. S.) I. Motono.

Por el Luxemburgo:

(L. S.) Eyschen.

Por Montenegro.

(L. S.) Staal.

Por los Países Bajos:

(L. S.) V. Karnebeek.
 „ den Beer Poortugael.
 „ T. M. C. Asser.
 „ E. N. Rahusen.

Por Persia:

(L. S.) Mirza Riza Khan, Arfaud-Dovleh.

Por Rumanía:

(L. S.) A. Beldiman.
 „ J. N. Papiniu.

Por Rusia:

(L. S.) Staal.
 „ Martens.
 „ A. Basily.

Por Servia:

(L. S.) Chedo Miyatovitch.

Por Siam:

(L. S.) Phya Suriya Nuvat.
 „ Visuddha.

Por los Reinos Unidos de Suecia y Noruega:

(L. S.) Bildt.

Por Suiza:

(L. S.) Roth.

Por Turquía:

(L. S.) Turkhan.
 „ Mehemed Noury.
 „ Abdullah.
 „ R. Mehemed.

Por Bulgaria:

(L. S.) D. Stancioff.
 „ Mayor Hessaptchieff.

Que las convenciones y declaraciones precedentes fueron aprobadas por la Cámara de senadores de los Estados Unidos Mexicanos el veintiséis de noviembre de mil novecientos, con exclusión del art. X de la convención para la adaptación de los principios de la convención

de Ginebra, del 22 de agosto de 1864, á la guerra marítima, por haber quedado suprimido de acuerdo con las otras potencias signatarias;

Que igualmente se excluyó el acta final, en virtud de que los seis votos con que termina no tienen el carácter de los pactos que, según la Constitución de la república, deben someterse á la aprobación del senado;

Que las mencionadas convenciones y declaraciones fueron ratificadas por mí el día quince de diciembre del año próximo pasado;

Y que el diecisiete de abril último fué depositada en el ministerio

de Negocios Extranjeros de los Países Bajos el acta de mi ratificación, para que surta los efectos del canje de estilo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional de México, á veinte de mayo de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Señor Lic. D. Ignacio Mariscal, secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.»

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento, reiterándole las seguridades de mi atenta consideración.

—*Mariscal*.—Señor . . .

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

GOBERNACION.

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

«*Porfirio Díaz*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único.—Se aprueba el contrato ajustado el 12 de abril del

presente año, entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Gobernación, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. D. Isaac S. Hurst, vicegerente de la compañía «Thiel,» S. A., para establecer un servicio de información en la república.

E. Pardo, diputado presidente.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador presidente.—Rúbrica.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Alejandro Vázquez del*